

trata, de 1.204.511,50 pesetas, y en las demás condiciones que rigen para esta subasta.

Lo que de orden del excelentísimo señor Ministro comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 4 de marzo de 1963.—El Director general, F. Briones.

Sr. Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Tajo.

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la adjudicación definitiva de las obras del «Proyecto modificado del de mejora de riegos de Jalón (Alicante)» a don Blas Llorca Llinares.

Este Ministerio, con fecha de hoy, ha resuelto:

Adjudicar definitivamente la subasta de las obras del «Proyecto modificado del de mejora de riegos de Jalón (Alicante)» a don Blas Llorca Llinares, en la cantidad de 1.376.400 pesetas, que representa el coeficiente 0,92975201 respecto al presupuesto de contrata, de 1.480.394,74 pesetas, y en las demás condiciones que rigen para esta subasta.

Lo que de orden del excelentísimo señor Ministro comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 4 de marzo de 1963.—El Director general, F. Briones.

Sr. Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Júcar.

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la adjudicación de las obras de saneamiento de Ceuti (Murcia)» a don José Guillén Moreno.

Este Ministerio, con fecha de hoy, ha resuelto:

Adjudicar definitivamente la subasta de las obras de «Saneamiento de Ceuti (Murcia)» a don José Guillén Moreno en la cantidad de 2.067.600 pesetas, que representa el coeficiente 0,889945262 respecto al presupuesto de contrata, de 2.323.288,95 pesetas, y en las demás condiciones que rigen para esta subasta.

Lo que de orden del excelentísimo señor Ministro comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 4 de marzo de 1963.—El Director general, F. Briones.

Sr. Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Segura.

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la adjudicación de las obras del «Proyecto primer desglosado del de depósito de 50.648.550 metros cúbicos de capacidad en Maneje (Lanzarote)», a «Construcciones Insulares, S. L.»

Este Ministerio, con fecha de hoy, ha resuelto:

Adjudicar definitivamente la subasta de las obras del «Proyecto primer desglosado del de depósito de 50.648.550 metros cúbicos de capacidad en Maneje (Lanzarote)» a «Construcciones Insulares, S. L.», en la cantidad de 4.714.889,38 pesetas, que representa el coeficiente 0,922141257 respecto al presupuesto de contrata de 5.112.979,54 pesetas, y en las demás condiciones que rigen para esta subasta.

Lo que de orden del excelentísimo señor Ministro comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 4 de marzo de 1963.—El Director general, F. Briones.

Sr. Ingeniero Director del Servicio de Obras Hidráulicas de Canarias.

RESOLUCION de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas sobre concesión de autorización a herederos de la viuda de don José Carrascal Luengo para ocupar una parcela en la zona de servicio del puerto de Pontevedra.

De Orden ministerial de esta fecha, esta Dirección General por delegación del Excmo. Sr. Ministro ha resuelto:

Autorizar a los herederos de la viuda de don José Carrascal Luengo para ocupar una parcela en la zona de servicio del puerto de Pontevedra, para la instalación de una báscula-puente de 40 toneladas, con sujeción a las condiciones impuestas en la mencionada Orden.

Madrid, 2 de marzo de 1963.—El Director general, F. Rodríguez Pérez.

RESOLUCION de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas sobre concesión de autorización a «Nexaquímica, S. A.», para ocupar una parcela de la zona marítimo-terrestre de la margen izquierda de la ría de Asúa.

De Orden ministerial de esta fecha, esta Dirección General, por delegación del excelentísimo señor Ministro, ha resuelto:

Autorizar a la Sociedad «Nexaquímica, S. A.», para ocupar una parcela de la zona marítimo-terrestre de la margen izquierda de la ría de Asúa para la construcción de una toma de agua de un caudal de 60 litros por segundo para refrigeración de su factoría, con sujeción a las condiciones impuestas en la mencionada Orden.

Madrid, 6 de marzo de 1963.—El Director general, F. Rodríguez Pérez.

RESOLUCION de la Jefatura de Obras Públicas de Barcelona por la que se otorga a «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, S. A.», la concesión de la línea eléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado a instancia de «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, S. A.», en solicitud de concesión de una línea eléctrica a 25.000 voltios a la E. T. «Canteras Sigalés», y líneas 11 KV. a las EE. TT. «Fava», «Jenés», «Parrés» y «Tropical», y variante lineal 11 KV. a la E. T. «Bertrán y Musitu», en término municipal de Gavá; esta Jefatura, en virtud de las atribuciones que le confieren la Ley de 23 de marzo de 1900, el Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919 y la Ley de 20 de mayo de 1932, ha resuelto acceder a lo solicitado, con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera. Se otorga a «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, S. A.», la concesión de línea 25.000 V. a la E. T. «Canteras Sigalés» (1), y líneas 11 KV. a las EE. TT. «Fava» (2), «Jenés» (3), «Parrés» (4) y «Tropical» (5), y variante línea 11 KV. a la E. T. «Bertrán y Musitu» (6), en término municipal de Gavá, cuyas características son las siguientes:

Número 1; origen de la línea, apoyo 42 línea Gavá-Garra; final de la línea, E. T. «Canteras Sigalés» (T. m. Gavá).

Número 2; origen de la línea, apoyo 12 de red alta tensión Gavá; final de la línea, E. T. «Fava» (T. m. Gavá).

Número 3; origen de la línea, apoyo 29 línea Gavá-Castelldefels; final de la línea, E. T. «Jenés» (T. m. Gavá).

Número 4; origen de la línea, apoyo número 27 línea a E. T. «Vidal»; final de la línea, E. T. «Parrés» (T. m. Gavá).

Número 5; origen de la línea, apoyo número 51 de línea a E. T. «Bertrán y Musitu»; final de la línea, E. T. «Tropical» (T. m. Gavá).

Número 6; origen de la línea, apoyo número 52 de la línea a E. T. «Bertrán y Musitu»; final de la línea, E. T. «Bertrán y Musitu» (T. m. Gavá).

Número 1; tensión KV., 25; capacidad transporte KW., 8.055; longitud metros, 80; número de circuitos, 1; conductores: número 3; material, cobre; sección mm², 35; separación metros, uno; disposición, triángulo; apoyos: material, pino; altura media, metros, 9/10; separación media, metros, 30.

Número 2; tensión KV., 11; capacidad transporte KW., 3.380; longitud metros, 17; número de circuitos, 1; conductores: número, 3; material, cobre; sección mm², 35; separación metros,

uno; disposición, triángulo; apoyos: material pino; altura media, metros, 9/10; separación media, metros, 17.

Número: 3; tensión KV., 11; capacidad transporte KW., 2.070; longitud metros, 22; número de circuitos, 1; conductores: número, 3; material, cobre; sección mm², 16; separación metros, uno; disposición, triángulo; apoyos: material, pino; altura media, metros, 9/10; separación media, metros, 15.

Número: 4; tensión KV., 11; capacidad transporte KW., 2.070; longitud metros, 368; número de circuitos, 1; conductores: número, 3; material, cobre; sección mm², 16; separación metros, uno; disposición, triángulo; apoyos: material, pino; altura media, metros, 9/10; separación media, metros, 40.

Número: 5; tensión KV., 11; capacidad transporte KW., 2.070; longitud metros, 354; número de circuitos, 1; conductores, número, 3; material, cobre; sección mm², 16; separación metros, uno; disposición, triángulo; apoyos: material, pino; altura media, metros, 9/10; separación media, metros, 45.

Número: 6; tensión KV., 11; capacidad transporte KW., 4.000; longitud metros, 270; número de circuitos, 1; conductores: número, 3; material, cobre; sección mm², 35; separación metros, uno; disposición, triángulo; apoyos: material, pino; altura media, metros, 9/10; separación media, metros, 50.

Segunda.—Se declarará la utilidad pública de la línea, se autoriza su establecimiento en las partes que afecten a vías y terrenos de dominio público y se decreta la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre las instalaciones y predios de dominio privado que resulten afectados, con los que se haya cumplido lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, entendiéndose impuesta la servidumbre con sujeción a las prescripciones de la Ley de 23 de marzo de 1900 y del Reglamento anteriormente citado.

No podrá ocupar el concesionario ninguna finca de propiedad particular sin que preceda el abono de la indemnización correspondiente, a menos que sea autorizado por el propietario para hacerlo sin cumplir con dicho requisito.

Tercera.—La presente Concesión se entiende otorgada a título precario, dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero.

Si con motivo de obras del Estado, de modificaciones de las mismas que pueda ser necesario ejecutar en lo sucesivo o de su explotación, conservación o servicio hubiera que variar de cualquier modo la línea eléctrica otorgada, queda obligado el concesionario a realizar por su cuenta y sin derecho a indemnización alguna las modificaciones que le imponga la Administración.

Cuarta.—Regirán en esta concesión los preceptos de la Ley de 23 de marzo de 1900, Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, artículo 53 y siguientes del Reglamento de 7 de octubre de 1904, no derogados por el Reglamento anterior, Normas Técnicas aprobadas por Orden ministerial de 10 de julio de 1948, preceptos aplicables de la Ley General de Obras Públicas de 13 de abril de 1877 y de su Reglamento de 6 de junio siguiente, Reglamento de Policía de Carreras, Ferrocarriles, Aguas y Cauces, así como todas las disposiciones de carácter general dictadas para esta clase de instalaciones o que en lo sucesivo puedan dictarse.

Las partes de la instalación que afecten a cascos urbanos de población deberán ajustarse además a las Ordenanzas municipales correspondientes.

Quinta.—En los cruzamientos y paralelismos de la línea con carreteras y caminos vecinales se cumplirá lo establecido tanto en las Normas Técnicas de 10 de julio de 1948 como en la Ley sobre Ordenación de las edificaciones contiguas a las carreteras de 7 de abril de 1952.

Sexta.—Antes de dar comienzo las obras el concesionario acreditará ante la Jefatura de Obras Públicas, mediante la presentación de la oportuna carta de pago, haber constituido en concepto de fianza definitiva un depósito del 3 por 100 del importe del presupuesto de las obras que afecten a terrenos de dominio público, según dispone el artículo 19 del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, y cuya devolución se efectuará en la forma y tiempo establecidos en dicho artículo.

Séptima.—Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto presentado, denominado línea 25.000 voltios a la estación terminal Canteras Sigalés y líneas 11 KV. a las estaciones terminales Fava, Jené, Farrés y Tropical y variante línea 11 KV a la estación terminal Bertrán y Musitu, en término municipal de Gavá, suscrito en Barcelona en fecha septiembre de 1961 por el Ingeniero Industrial don Francisco Plaza Cenoz, en el que figura un presupuesto de ejecución material de pesetas 91.365,47 y un presupuesto de obras en terrenos de domi-

nio público de 19.917,92 pesetas, en lo que no resulte modificada por las cláusulas de la presente concesión o por las variaciones que en su caso puedan ser autorizadas por la Jefatura de Obras Públicas a instancia del concesionario, mediante la presentación del correspondiente proyecto reformado.

Octava.—Las obras darán comienzo en el plazo de un mes, a partir de la fecha de la presente concesión, y deberán quedar terminadas en el de seis meses, a partir de la misma fecha. El concesionario deberá dar conocimiento escrito a la Jefatura de Obras Públicas del comienzo y terminación de los trabajos.

Novena.—La instalación de la línea se efectuará por cuenta y riesgo del concesionario, el cual responderá de cuantos daños y perjuicios pudieran causarse con motivo de la misma.

Décima.—Terminadas las obras se procederá por la Jefatura de Obras Públicas a su reconocimiento y al levantamiento del acta correspondiente, según dispone el artículo 55 del Reglamento de 7 de octubre de 1904, en la que se hará constar el cumplimiento de las condiciones fijadas en la concesión. La aprobación del acta será requisito indispensable para iniciar la explotación de la línea eléctrica.

Undécima.—Queda obligado el concesionario a efectuar las obras de conservación y reparación que necesiten las instalaciones para mantenerlas constantemente en buen estado y en las debidas condiciones de seguridad, siendo responsable civil y criminalmente de los accidentes que puedan producirse por incumplimiento de dicha obligación.

Duodécima.—Tanto durante la construcción como en el período de explotación, las instalaciones eléctricas quedarán sometidas a la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de 7 de octubre de 1904, siendo de cuenta del concesionario el abono de las tasas que por dichos conceptos y por los derivados de la tramitación y resolución del expediente resulten de aplicación, con arreglo a las disposiciones vigentes o que en lo sucesivo puedan dictarse.

Decimotercera.—Autorizada la explotación de la línea, el concesionario deberá solicitar de la Delegación de Industria de la provincia la inscripción de la misma en el Registro de Industria, a los efectos de lo establecido en el Decreto de 19 de febrero de 1934.

Decimocuarta.—El concesionario queda obligado a efectuar el reintegro de esta concesión con arreglo a lo dispuesto en la vigente Ley del Timbre y a presentarla en la Oficina Liquidadora del Impuesto de Derechos Reales dentro del plazo reglamentario.

Decimoquinta.—Será obligación del concesionario el exacto cumplimiento de todo lo ordenado en las disposiciones relativas a la protección de la industria nacional, Ley y Reglamento de Accidentes de Trabajo, Seguros de Vejez y Enfermedad, Subsidio Familiar, Contrato de Trabajo y demás disposiciones vigentes de carácter social o que puedan dictarse en lo sucesivo.

Decimosexta.—Las tarifas máximas que se autorizan son las fijadas por el Ministerio de Industria, con cuantos aumentos y reducciones puedan sufrir en lo sucesivo por futuras disposiciones de la Superioridad competente.

Decimoséptima.—Caducará esta concesión por incumplimiento de alguna de estas condiciones o por cualquiera de los motivos expresados en el artículo 21 del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, declarándose la caducidad con arreglo a los trámites señalados en la Ley General de Obras Públicas y en su Reglamento de aplicación.

Barcelona, 6 de marzo de 1963.—El Ingeniero Jefe.—1548.

RESOLUCION de la Jefatura de Obras Públicas de Cáceres por la que se otorga a «Agricultura y Ganadería, Sociedad Anónima», la concesión de la línea eléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado a instancia de «Agricultura y Ganadería, S. A.», en solicitud de concesión de una línea eléctrica aérea trifásica, a 15 KV., para electrificación de la finca «Las Malladas», sita en el término municipal de Moraleja, esta Jefatura, en virtud de las atribuciones que le confieren la Ley de 23 de marzo de 1900, el Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919 y la Ley de 20 de mayo de 1932, ha resuelto acceder a lo solicitado, con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera. Se otorga a «Agricultura y Ganadería, S. A.», con domicilio social en Madrid, avenida de José Antonio número 30,